GOBIERNOS REGIONALES

HEAVORNE EN THREE STATES OF THE STATES

Aprueban el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash

ORDENANZA REGIONAL Nº 012-2019-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH:

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 05 de Diciembre del 2019, la Convocatoria N° 012-2019-SO-GRA-CR/ CD, de fecha 29 de Noviembre del 2019, visto y debatido el DICTAMEN N° 003-2019-GRA-CR/COPPyAT de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Lev N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Régional de Ancash;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el Literal a) del Artículo 15º señala que es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; concordante con el Numeral 1) del Artículo 5º y el Literal a) del Artículo 13º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR;

Que, el Artículo 11º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, define la estructura básica de los Gobiernos Regionales, considerando dentro de ésta, al Consejo de Coordinación Regional, como el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los Representantes de la Sociedad Civil, con las funciones y atribuciones que le señala la indicada Ley y conforme lo estipula el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Ley N° 27902, se incorpora el Artículo 11-A a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a efectos de regular la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, señalando en su inciso b) que los Representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente, por un período de dos (2) años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional y el Articulo 11 - B, prescribe de las funciones del Consejo

de Coordinación Regional;

Que, para la implementación del proceso de elección de los representantes de sociedad civil, es necesario contar con un Reglamento de Elecciones que instituya los mecanismos, mediante los cuales se elija democráticamente a los representantes de las

organizaciones sociales que representan a la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional, el mismo que debe ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Informe Nº 023-2019-GRA-GRPPAT/ SGPAT, de fecha 17 de Octubre de 2019, la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite la opinión técnica favorable para la aprobación del Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil para Conformar el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ancash, por reunir los criterios necesarios para su aprobación, existiendo además el marco presupuestal para implementar esta actividad en la Fuente de Financiamiento N° 09: Recursos Directamente Recaudados;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe N° 423-2019-GRA/GRAJ, de fecha 04 de Octubre de 2019, emite OPINIÓN señalando que resulta pertinente emitir la Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación Regional;

Que, mediante el Oficio Nº 074-2019-GRA/CPPyAT-P, de fecha 19 de Noviembre del 2019 la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash eleva el Dictamen N° 03-2019-GRA-CR/COPPyAT, donde por acuerdo unánime de sus Miembros concluyen y recomiendan: Aprobar el Reglamento de Elección de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash, porque resulta técnica y legalmente viable; debiendo en consecuencia emitirse la respectiva Ordenanza Regional;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir Ordenanzas Regionales, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con los Artículos 120º y 121º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 05 de Diciembre de 2019, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta el Dictamen N° 003-2019-GRA-CR/COPPyAT, disponiendo su lectura y produciéndose acto seguido la sustentación por parte de la Presidenta de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y su consecuente deliberación por los Miembros del Consejo Regional; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

Artículo Primero .- APROBAR, el Reglamento para la Elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Ancash, que consta de Seis (06) Títulos, Siete (07) Capítulos y Cincuenta y Cinco (55) Artículos, el cual en anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno

Regional de Ancash ejecutará las acciones inmediatas y necesarias, destinadas a dar cumplimiento de lo dispuesto

en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la presente
Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- DISPONER, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de las

publicaciones judiciales en la Capital de la Región, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a 13 de diciembre de 2019.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA Gobernador Regional

1838745-1

Aprueban la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA) de Ancash

ORDENANZA REGIONAL Nº 013-2019-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 05 de diciembre de 2019, la Convocatoria N° 12-2019-SO-GRA-CR/CD de fecha 29 de noviembre del 2019, visto y debatido el DICTAMEN N° 004-2019-GRA/CRNyGMA de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8º y 31º de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 2778º dispositivo concordato con al Artículo 2º de la Ley 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6º del Reglamento Interno

del Consejo Regional de Ancash;
Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867-Ley Orgánica
de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14º de la misma norma que prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Literal a) del Artículo 15º de la Citada Ley de las atribuciones del Consejo Regional prescribe: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el Gobierno Regional de Ancash actualmente cuenta con la Ordenanza Regional N° 003-2004-GRA-CR, de fecha 02 de Abril de 2004, mediante la cual se aprobó la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Ambiental al 2010, la Agenda Ambiental Regional 2004 - 2005 y el Sietema Regional de Gestión Ambiental coi a compagne de Cestión Ambiental Sistema Regional de Gestión Ambiental; sin embargo, a la fecha dicha norma regional se encuentra desfasada en

el tiempo, siendo en consecuencia necesario actualizarse en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la Región Ancash y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional; lo que

conlleva a que deba dejarse sin efecto; Que, mediante el Oficio N° 00386-2019-MINAM/ VMGA/DGPIGA de fecha 19 de Julio de 2019 la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ancash que, después de haber realizado la evaluación correspondiente, concluyen otorgando opinión previa favorable a la propuesta de Actualización del Sistema Regional de

Gestión Ambiental de Ancash;

Que, en ese orden de ideas la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ancash elaboró la propuesta de Actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Ancash, que consta de Cuatro (4) Títulos, Doce (12) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos, Dos (2) Disposiciones Complementarias y Finales; teniendo como objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades regionales, sectoriales y locales que ejercen funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional; la misma que conforme a Ley se remitió al Ministerio del Ambiente para su previa opinión favorable con el Oficio N° 059-2019-GRA/GRRNGMA del 24 de Mayo de 2019; Que, el Inciso a) del Artículo 53° de la Ley 27867, Ley

Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, estable las competencias del Gobierno Regional para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento

territorial:

Que, el Artículo 14º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la Sociedad Civil, en materia ambiental". El Artículo 15° de la precitada Ley, establece que: "El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental; así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental";

Que, el Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM que reglamenta la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: "La gestión ambiental territorial se organiza a través del propio SNGA para el nivel nacional, como a través de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, los

que forman partes integrantes del SNGA'

Que, en relación a los Sistemas Regionales de Gestión Ambiental, el Artículo 37º del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, que reglamenta la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece: "El Sistema Regional de Gestión Ambiental, establece como finalidad describles implementar regional." tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y, el bienestar de su población". Asimismo, el Artículo 38º del Decreto Supremo en comento señala que el Gobierno Regional es responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional en el marco de lo establecido por el Artículo 53° de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva; mientras que el Artículo 39º de la misma norma establece, que la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es el órgano del Gobierno Regional responsable de brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y el CONAM;